

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0341-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1292-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgado al **MINISTERIO DE SALUD** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 10 815,00 m², ubicado en el Lote 6, Mz. 38 del Pueblo Tradicional Cercado de Chazuta, distrito de Chazuta, provincia de San Martín, departamento de San Martín, inscrito en la Partida n.º P45027814 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, con CUS n.º 141019 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento² aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de “el predio” se advierte que mediante Título de Afectación en Uso s/n del 04 de julio de 2017, la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, afectó en uso “el predio” a favor del **MINISTERIO DE SALUD** (en adelante “el Ministerio”) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: salud, por un plazo indeterminado, conforme obra inscrito en el asiento 00004 de la partida registral n.º P45027814 del Registro de Predios de Tarapoto; asimismo, se advierte que el Estado asumió la titularidad de dominio de “el predio” conforme obra inscrito en el asiento n.º 00005 de la citada partida;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, mediante Memorándum n.º 02847-2021/SBN-DGPE-SDS del 13 de octubre de 2021 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante “la SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00459-2021/SBN-DGPE-SDS del 07 de octubre de 2021, mediante el cual solicita a esta Subdirección evaluar la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad debido a que no se vendría cumpliendo con la finalidad para la cual fue asignada;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y en el numeral 6.4.1 y siguientes de la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Propiedad Estatal” aprobada mediante Resolución n.º 120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 00003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales” y su modificatoria aprobada mediante Resolución n.º 0104-2021/SBN (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, el numeral 6.4.1.3 de “la Directiva” señala que en el caso de predios de las entidades del SBNE, el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado en afectación en uso;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento” tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia a la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación del dominio; g) cese de la finalidad; h) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; i) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; y, j) otras que se determinen por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);**

8. Que, “la SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el Ministerio” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0474-2021/SBN-DGPE-SDS del 14 de setiembre de 2021 (fojas 8 y 9), y su Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00459-2021/SBN-DGPE-SDS del 07 de octubre de 2021 (fojas 2 al 7), el mismo que concluyó que “el Ministerio” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

*“(…) predio afectado en uso a favor del Ministerio de Salud, en virtud del título de afectación en uso s/n del 04 de julio de 2017, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, uso: salud.
El predio es de forma irregular, con pendiente inclinada, ubicado en zona urbana en proceso de consolidación, con limitado acceso a servicios básicos. La accesibilidad es a través de caminos afirmados.
De la inspección in situ, se pudo observar que el predio se encuentra totalmente desocupado, cuya superficie está cubierta por todo tipo de vegetación que crece en forma silvestre, no contando con ningún tipo de cerco que permita su delimitación y custodia.
Nos entrevistamos con una de las vecinas de la zona (quien no quiso identificarse), indicando que el predio se encuentra en estado de abandono desde hace varios años, no teniendo mayor información al respecto.
(...)”*

9. Que, a través del Oficio n.º 00979-2021/SBN-DGPE-SDS del 22 de junio del 2021, notificado el 02 de julio del 2021 “la SDS” requirió información a la Municipalidad Distrital de Chazuta respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a “el predio”. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.º 218-2021-MDCH/A del 13 de agosto del 2021 (S.I. n.º 21517-2021), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chazuta informó que hasta la fecha no se han encontrado pagos o registros de tributos municipales sobre “el predio”;

10. Que, continuando con sus acciones “la SDS” solicitó con Memorándum n.º 01555-2021/SBN-DGPE-SDS del 11 de junio de 2021 información a la Procuraduría Pública de la SBN, respecto si existe algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorándum n.º 01007-2021/SBN-PP del 18 de junio de 2021, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

11. Que, además, con el Informe de Supervisión n.º 00459-2021/SBN-DGPE-SDS (fojas 2 al 7), la Subdirección de Supervisión informó que mediante el Oficio n.º 01470-2021/SBN-DGPE-SDS del 8 de septiembre del 2021 (foja 11 y 12), se remitió a “el afectatario” el Acta de Inspección n.º 366-2021/SBN-DGPE-SDS del 2 de septiembre del 2021 a fin de poner en conocimiento la situación física encontrada en el predio submateria, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.1.4 de la “Directiva de Supervisión”; en atención a ello, a través del Oficio n.º 1240-2021-OGA/MINSA del 17 de setiembre del 2021 (S.I. n.º 24542-2021), ingresado a esta Superintendencia el 20 de setiembre del 2021, el Director General de Administración de “el Ministerio” dio cuenta que mediante Nota Informativa n.º 1945-2021-OA-OGA/MINSA, que la Oficina de Abastecimiento a su cargo señaló que lo informado por esta Subdirección sobre la inspección en “el predio” corresponde ser atendido por la Dirección Regional de Salud de San Martín (en adelante “Diresa San Martín”), toda vez que, “el Ministerio” transfirió sus funciones a nivel nacional a los respectivos Gobiernos Regionales, tal como lo estableció la Resolución Ministerial n.º 405-2005/MINSA; por lo que, se procedió con remitir el Acta de Inspección n.º 366-2021/SBN-DGPE-SDS a la “Diresa San Martín” para su atención correspondiente;

12. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por “la SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, se dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el Ministerio”, según consta del contenido del Oficio n.º 09029-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de noviembre del 2021 (en adelante “**el Oficio 1**” [foja 27 al 29]), el cual fue recepcionado el mismo día, conforme consta del cargo de notificación, mediante el cual esta Subdirección solicitó a “el Ministerio” los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de **quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación**; en atención a ello, a través del Oficio n.º 1532-2021-OGA/MINSA del 19 de noviembre del 2021 (S.I. n.º 30275-2021), presentado a esta Superintendencia el 22 de noviembre del 2021, el Director General de Administración de “el Ministerio” nos comunicó que en virtud de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización transfirió funciones a nivel nacional a los respectivos gobiernos regionales; y a partir de ello, las Direcciones Regionales de Salud son órganos desconcentrados de los respectivos Gobiernos Regionales, que por Ley se reconoce y constituyen la única autoridad de salud en cada Región, teniendo solo dependencia técnica y normativa del Ministerio de Salud, tal como lo establece la Resolución Ministerial n.º 405-2005/MINSA; razón por la cual, indica que la “Diresa San Martín” es la entidad competente para administrar “el predio”, asimismo señala que lo antes citado fue comunicado a la mencionada Dirección mediante Oficio n.º 1533-2021- OGA/MINSA del 19 de noviembre de 2021;

13. Que, en tal contexto, se procedió a remitir el Oficio n.º 09305-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre del 2021 (en adelante “el Oficio 2” [foja 35 y 36]), a la “Diresa San Martín”, cual fue recepcionado el 30 de noviembre de 2021, conforme consta del cargo de notificación (foja 37), mediante el cual esta Subdirección solicitó a la “Diresa San Martín” los descargos correspondientes a la imputación de cargos, otorgándole un plazo de **quince (15) días hábiles más tres (3) días hábiles**, computados desde el día siguiente de su notificación; Asimismo, “el Oficio 2” se puso de conocimiento a “el Ministerio” conforme consta del cargo de notificación (foja 38);

14. Que, mediante Oficio n.º 031-2022-OGA/MINSA ingresado a esta Superintendencia el 14 de enero del 2022 [S.I. n.º 00750-2022 (foja 41 al 46)], el Director General de Administración de “el Ministerio” trasladó el Oficio n.º 5036-2021-GRSM-DIRESA-UA a través del cual la “Diresa San Martín” remitió el descargo solicitado, en el cual adjunta entre otros, el **Informe n.º 048-2021/OGESS BAJO MAYO/AIEMSG** del 20 de diciembre de 2021 (foja 43 al 44) en el que señala que “el predio” cuenta con un Proyecto de Inversión Pública con código SNIP n.º 386592, denominado “Mejoramiento de los Servicios de Salud de Chazuta Nivel I-IV distrito de Chazuta, provincia de San Martín – San Martín” cuya unidad ejecutora es la “Diresa San Martín”, que actualmente se encuentra viable y vigente a la espera del financiamiento para su ejecución;

15. Que, en atención a los descargos presentados se realizó la consulta a la página web del invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas consignando el código SNIP n.º 386592 (foja 47 al 49) verificándose que el proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Chazuta Nivel I-4, Distrito De Chazuta, provincia de San Martín-San Martín” **actualmente se encuentra activo y viable**; razón por la cual, basándose esta Superintendencia en el beneficio económico y/o social para el Estado, se procede a conservar la afectación en uso a favor de “el Ministerio” para que pueda contar con un establecimiento de salud y brinde la atención y asistencia médica a la población;

16. Que, es preciso señalar, que si bien es cierto el Ministerio de Salud en virtud de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, transfirió funciones a los respectivos Gobiernos Regionales; y, mediante Resolución Ministerial n.º 405-2005/MINSA, reconoció que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional dependiendo jerárquicamente de los respectivos gobiernos regionales; sin embargo, al encontrarse inscrita la afectación en uso a favor del Ministerio de Salud, corresponde conservar la afectación en uso a su favor; sin perjuicio, que la “Diresa San Martín” posteriormente a través de la entidad competente solicite la modificación de titularidad de la afectación en uso;

17. Que, asimismo, “el Ministerio” deberá cumplir con informar dentro del plazo de un (1) año, contabilizado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, los progresos de las acciones realizadas sobre “el predio” con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la finalidad;

18. Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente que “el Ministerio” debe cumplir con lo establecido en el artículo 149 del “Reglamento” respecto al área que viene cumpliendo la finalidad de la afectación en uso debe cumplir con lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

19. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

20. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio” (foja 40);

21. Que, de igual forma, corresponde comunicar a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 de “el Reglamento”, el cual señala que cuando el informe de supervisión contenga la recomendación de efectuar acciones de reversión, asunción de titularidad por abandono, desafectación o extinción del derecho otorgado, la puesta en conocimiento se efectúa indicando que se va iniciar el procedimiento para la aprobación de dichos actos cuyo resultado también se informa”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la LPAG”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0413-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **MINISTERIO DE SALUD**, respecto del área de 10 815,00 m², ubicado en el Lote 6, Mz. 38 del Pueblo Tradicional Cercado de Chazuta, distrito de Chazuta, provincia de San Martín, departamento de San Martín, inscrito en la Partida n.º P45027814 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, con CUS n.º 141019, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO: El **MINISTERIO DE SALUD**, deberá cumplir con lo estipulado en el considerando décimo octavo de la presente resolución; sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas.

TERCERO: OTORGAR al **MINISTERIO DE SALUD** un plazo de un (1) año, contabilizado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el considerando décimo séptimo, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTIN**, para los fines que considere conveniente.

QUINTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

SEXTO: REMITIR una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la Republica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

SEPTIMO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Tarapoto, Zona Registral n.º III - Sede Moyobamba, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su inscripción correspondiente.

OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL